

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00163

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder señalando claramente respecto de qué relación contractual es que se faculta al apoderado para iniciar el presente proceso; de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinar e identificar el asunto claramente.

2.- Aclare en el libelo demandatorio quienes fungen como demandantes, pues se señala en la parte introductora solamente a HENRY QUINTERO RODRIGUEZ, empero, se hace alusión a SANDRA MILENA ANGEL NOVA, MARIA GLORIA RODRIGUEZ, ADRIANA, ALEXIS, NELSON ENRIQUE, SANDRA MILENA y JHON FREDY QUINTERO RODRIGUEZ, en el numeral 5.2. Daños Inmateriales.

3.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el domicilio y número de identificación de los demandantes y demandada, así como el número de identificación de la demandada persona natural y representante legal de la sociedad demandada.

4.- La solicitud de amparo de pobre vista a folio 25, preséntese por el demandante HENRY QUINTERO RODRIGUEZ conforme el art. 152 del C.G.P.

5.- Aporte documento que acredite la calidad de "compañera permanente" que se aduce tiene la demandante SANDRA MILENA ANGEL NOVA respecto de HENRY QUINTERO RODRIGUEZ (Ley 979 de 2005).

6.- Señale en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), relacionando los daños sufridos por el demandante que son objeto de pretensión, así mismo cuantifique el daño moral y vida en relación, para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

Igualmente precise la pretensión 3.2. en el sentido de indicar a favor de quién se solicita la condena (numeral 4º, art. 82 del C.G.P).

7.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación discriminación de los perjuicios, según corresponda (art. 206 C.G.P).

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb29b26ca2ff3fd47cbda93c9f9266e9024a39e3ed12f6e7370a940bb31f9ab5

Documento generado en 17/07/2020 03:35:54 PM